RESOLUCION FECHA 27 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

Por medio de oficio radicado con el No. CA-2023-0418 de 13 de febrero de 2023, la señora BLANCA LIRIA GARAY VELASQUEZ identificada con CC. No. 41.554.081 expedida en Bogotá, solicitó ante Corporinoquia Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de cuatro (04) árboles de Eucalipto, los cuales están ubicados en el predio SAN JOSE, en la vereda Centro del municipio de Gutiérrez Cundinamarca, los cuales utilizara para cercas y cultivos de frijol en el mismo predio.

Con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, la interesada en el trámite allegó los siguientes documentos:
1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo de sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.
2. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía.
3. Certificado de Tradición y liberad No. 152-48133 de la finca SAN JOSE, anotación 6 con especificación compraventa a favor de la interesada en el trámite.
4. Fotografías (4) de algunos árboles, sin coordenadas, ni descripción.
5. Plano a mano del predio San Jose.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto y soportes.

Mediante comunicación oficial 800.11.24-0759 de 22 de mayo de 2024, el área de recaudos de la Corporación, liquidó el valor del trámite de evaluación de la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Obra al expediente el comprobante de consignación del banco Agrario de Colombia por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado, de conformidad con la liquidación efectuada por esta Autoridad Ambiental, esto es por DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($208.703), radicado el 22 de julio de 2024.

Por medio de auto 800.6.24-0301 de fecha 01 de Agosto de 2025, se inicio tramite administrativo de aprovechamiento forestal doméstico. Notificado el dia 26 de Agosto de 2025.

Visita que se desarrollo el dia 16 de octubre de 2024, producto de lo cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2.24-0288 de fecha 09 de diciembre de 2024, en el cual se da la viabilidad del aprovechamiento forestal, por tanto este concepto debera ser adoptado mediante acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

IV.II. Desarrollo de la Visita

El día 16 de octubre del 2024, la Unidad Ambiental de Cáqueza, realizó la respectiva visita técnica de inspección ocular para verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal, solicitado por la señora Blanca Lina Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, mediante en el radicado CA-2023-0419 del 13 de febrero de 2023.

La visita dio inicio mediante un acceso al predio SAN JOSE, con Matrícula Inmobiliaria No. 152-48133 y cedula catastral No. 25339000000000001001700000000 ubicado en la vereda Centro, municipio de Gutierrez, Cundinamarca en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°15'23.21"N, 74° 0'7.44"O a una altura de 2.318 m.s.n.m.

El predio SAN JOSE, se encuentra en área montañosa de la vertiente occidental de la cordillera oriental, donde se evidencia una cobertura de vegetación secundaria junto con pastos, el predio es utilizado para vivienda y desarrollo agrícola (cultivo de frijol), los individuos a evaluar se encuentran emplazados en diferentes sitios del predio.

***Fotografía N° 1**. Vista de algunos individuos (1 y 2) 3 evaluado*



***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

***Fotografía N° 2**. Individuo evaluado*



***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

***Fotografía N° 3**. Individuo (4) evaluado*



***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

***Fotografía N° 4**. Individuo (5) evaluado*



***Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

Los 05 individuos evaluados corresponden a la especie Eucalipto (Eucalyptus SP), la cual fue introducida al país, los arboles fueron evaluados, a partir de sus características dendrométricas, sanitarias y estructurales, durante el recorrido de la visita técnica, así mismo se tomó la ubicación georreferenciada por cada individuo arbóreo con el navegador a partir del sistema de coordenadas geográficas DATUM WGS84. Se tomaron datos de variables dendrométricas:

- *Circunferencia a la altura del pecho (CAP): Se mide a 1,30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y del tipo de fuste, para el caso se midió a partir de cinta métrica, hallando así la circunferencia. En centímetros (cm).*

- *Diámetro a la altura del pecho (DAP): Se mide a 1,30 metros sobre el nivel del suelo y su medición depende del tipo de terreno y del tipo de fuste, para el caso se midió a partir de cinta métrica, hallando asi la circunferencia y a partir de esta de hallo el diámetro. En metros cuadrados.*

- *Altura Total (HT): Esta definida como la diferencia que hay entre el nivel de la base del árbol y el ápice de este. En metros.*

- *Altura comercial (HC): Corresponde al límite superior, es el extremo de la última porción comercialmente útil de todo el árbol. En metros.*

- *Volumen total (VT): Se define como el espacio que ocupa la madera de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. Volumen total, cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del tocón hasta el ápice del árbol. En metros cúbicos.*

- *Volumen comercial (VC): no incluye las ramas, partes afectadas del individuo y segmentos delgados del fuste. En metros cúbicos.*

Se recopilo y sistematizo la obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. A través de la Tabla No.3. se detallan las características específicas de los árboles

***Tabla No.3.** Datos dendrométricos de los árboles solicitados.*

No.	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)
1	4°15'23.21"N	74° 07.44"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	83	0,264	15	0.7	0,055	0,576
2	4°15'23.21"N	74° 07.44"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	72	0,229	5	0.7	0,041	0,144
3	4°15'23.21"N	74° 07.69"O	2318	Eucalipto	Eucalyptus SP	85	0,271	12	0.7	0,057	0,483
4	4°15'23.18"N	74° 07.70"O	2318	Eucalipto	Eucalyptus SP	69	0,220	8	0.7	0,038	0,212
5	4°15'23.11"N	74° 07.92"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	77	0,245	12	0.7	0,047	0,396
Total Vol m³											1,811

***Fuente:** Verificado en campo por Autor, 2024.*

***Imagen No. 2.** Localización de los árboles evaluados.*



Fuente: *Google Earth - Modificado por autor, Corporinoquia 2024.*

Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-200 y la Resolución No. 0126 del 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el proyecto se registran que no se presentan especies con categoría de vulnerable, debido a que esta especie es vegetación introducida al país.

Con respecto al componente de fauna en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Es importante recalcar que en el momento de la verificación se observó el tipo de cobertura vegetal dentro del área del aprovechamiento forestal y se determinó que el tipo de aprovechamiento corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

IV.III. Equipos utilizados

Para la toma de datos georreferenciados, mediciones y registro fotográfico, se utilizaron los siguientes equipos, durante la visita técnica del día 16 de octubre del 2024:

Tabla No. 4. *Información equipos de medición usados en la visita.*

SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CÁMARA FOTOGRÁFICA	CINTA MÉTRICA
Garmin Etrex	IPhone 15 Pro	5 M

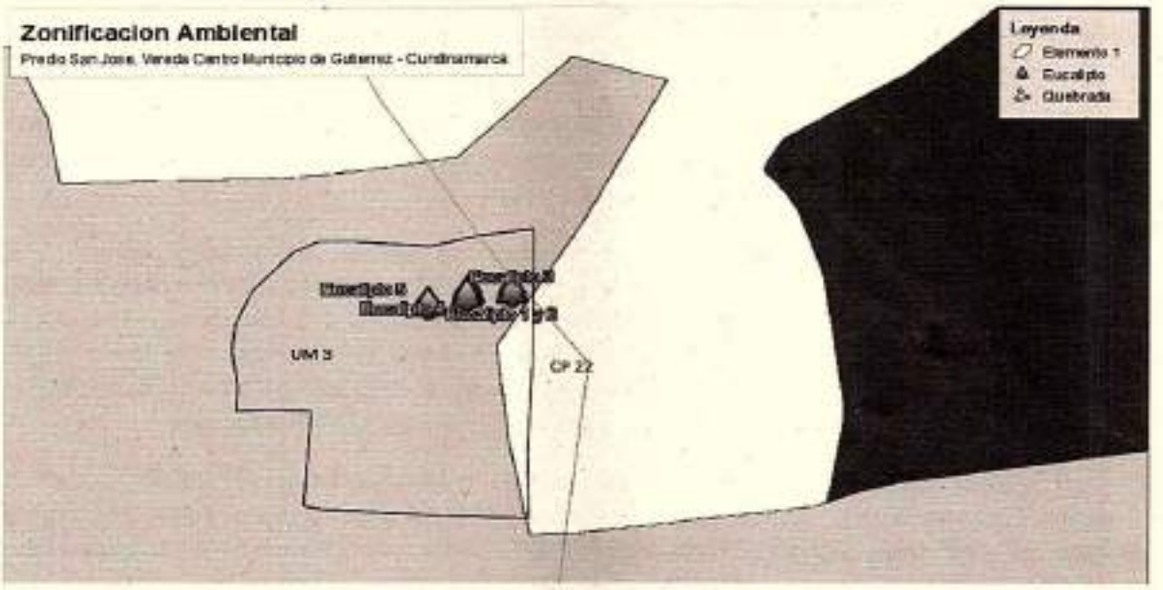
Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

I. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de verificar la zonificación ambiental definida en el POMCA del río Guayuriba para el área objeto de la evaluación, se superpuso la cartografía del instrumento y el polígono del predio descargado del geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, obteniendo el resultado que se muestran en la (Imagen No.3.) De acuerdo a lo anterior, se concluye que el predio SAN JOSE categorías de ordenación definidas en la zonificación ambiental del POMCA, es decir, Conservación y protección ambiental y Uso múltiple, (ver Tabla 5).

De acuerdo a lo mostrado, la zona de evaluación de manera general se encuentra ubicada en la Subzona de uso y manejo denominada Áreas de importancia ambiental, que corresponde a sectores donde se han identificado ecosistemas o relictos de éstos que deben ser conservados y los cuales, con la implementación de las medidas adecuadas, son compatibles con el reemplazo de los tramos de tubería del gasoducto.

***Imagen No. 3.** Zonificación ambiental POMCA río Guayuriba*



***Fuente:** Adaptación de Google Earth Pro. 2024.*

Tabla No.5. Régimen de uso POMCA río Guayuriba

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN	CONVENCIÓN
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas de importancia ambiental	Otras áreas de importancia ambiental ya definidas en el diagnóstico. Ecosistemas estratégicos (páramos, humedales, bosque seco, entre otros).	CP22
Uso múltiple	Áreas Urbanas	Áreas urbanas municipales y distritales	Áreas a que se refiere el Artículo 31 de la ley 388 de 1997. y complementadas con las unidades del mapa de coberturas y usos de la tierra elaborado para el POMCA.	UM3

*Fuente: **CORPORINOQUIA. 2024.***

En virtud de lo anterior y en línea con lo definido por el POMCA, se verifico que el predio San José posee un uso de suelo combinado, sin embargo, en su mayoría de su extensión este posee un uso de suelo de USO MULTIPLE y según la verificación realizada en campo, los individuos arbóreos se encuentran emplazados en la zona de Uso Múltiple.

II. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada en los mediante el radicado CA-2023-0419 del 13 de febrero de 2023, contenidos en el expediente 800.29.2.24.0032, presentado por la señora Marcela Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, para postas del

cultivo de frijol dentro del predio San José y la información levantada en la inspección realizada el 16 de octubre de 2024, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal Domestico, ubicados en la vereda Centro del municipio de Gutiérrez Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia conceptúa lo siguiente:

El predio San José, se caracterizan por estar ubicado en la vertiente occidental sobre la cordillera oriental, donde se encuentra la Quebrada de Legía y cobertura vegetal secundaria y zonas de pastos.

Se verificó el censo de 04 individuos arbóreos solicitados, y en campo los solicitantes adicionaron un (1) individuo más, la especie identificada de todos los arboles evaluados corresponde a Eucalipto (Eucalyptus SP), la cual es una especie introducida en el país.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su "Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones…"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Con respecto al componente de fauna, en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los cinco (05) árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, sin signos de enfermedad o tumores en el tronco. Durante el proceso de observación exhaustiva de campo para los cinco (05) individuos objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Se resalta que, durante la visita de inspección ocular no se evidencia que los individuos arbóreos, cumplan una función forófita.

En este sentido se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL,*** *a favor de la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, en beneficio del predio Sn José con Matrícula Inmobiliaria No. 152-48133 y cedula catastral No. 25339000000000001001700000000, en la vereda Centro del municipio de Gutiérrez – Cundinamarca, para la tala de cinco (05) individuos arbóreos con un volumen de uno punto ocho metros cúbicos (1,8 m³ a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura. Los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 6:*

Tabla No.6. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

No.	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)

1	4°15'23.21"N	74° 0'7.44"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	83	0,264	15	0.7	0,055	0,576
2	4°15'23.21"N	74° 0'7.44"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	72	0,229	5	0.7	0,041	0,144
3	4°15'23.21"N	74° 0'7.69"O	2318	Eucalipto	Eucalyptus SP	85	0,271	12	0.7	0,057	0,483
4	4°15'23.18"N	74° 0'7.70"O	2318	Eucalipto	Eucalyptus SP	69	0,220	8	0.7	0,038	0,212
5	4°15'23.11"N	74° 0'7.92"O	2317	Eucalipto	Eucalyptus SP	77	0,245	12	0.7	0,047	0,396
Total Vol m³										1,811	

Fuente: Corporinoquia, 2024.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

La señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superár el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*
- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.*
- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.*
- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*
- *Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*
- *Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
- *En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*
- *Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades* ***mediante oficio****, el cual debe obrar en el expediente.*
- *Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*
- *Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.*
- *Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*
- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.*
- *Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un* ***informe*** *sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.*
- *Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.*

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla":

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUIVALENTE A COMPENSAR***
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	*Reforestación*	*Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.*

Tabla No. 7. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 25 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de

las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 25 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*
- *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*
- *la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe garantizar el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.*
- *la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del periodo de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*
- *la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

Para finalizar es preciso mencionar que para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017.

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

III.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. ***Solicitudes prioritarias.*** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.
(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. ***Titular de la solicitud.*** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.
(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. ***Tala de emergencia.*** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. ***Tala o reubicación por obra pública o privada.*** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. *Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.
(Decreto 1791 de 1996Art.59).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. *Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental,* Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.
(Decreto 1791 de 1996, Art.60).

IV.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones forestales de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización forestales domésticas.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, a favor de la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá, en beneficio del predio San José con Matrícula Inmobiliaria No. 152-48133 y cedula catastral No. 25339000000000001001700000000, en la vereda Centro del municipio de Gutiérrez – Cundinamarca, para la tala de cinco (05) individuos arbóreos con un volumen de uno punto ocho metros cúbicos (1,8 m^3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura.

Los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 6.

No.	COORDENADAS		ALTURA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	Ff	AB	VC
	LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M			(CM)	(M)	(M)		(m2)	(M3)
1	4°15'23.21"N	74° 0'7.44"O	2317	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	83	0,264	15	0.7	0,055	0,576
2	4°15'23.21"N	74° 0'7.44"O	2317	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	72	0,229	5	0.7	0,041	0,144
3	4°15'23.21"N	74° 0'7.69"O	2318	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	85	0,271	12	0.7	0,057	0,483
4	4°15'23.18"N	74° 0'7.70"O	2318	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	69	0,220	8	0.7	0,038	0,212
5	4°15'23.11"N	74° 0'7.92"O	2317	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	77	0,245	12	0.7	0,047	0,396
Total Vol m³										1,811	

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – La señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá como titular del aprovechamiento forestal domestico deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía

No. 41.554.081, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

ARTICULO CUARTO: La señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá, cómo titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a la siguiente:

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla"*:

Tabla No. 7. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perimetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, deberá compensarse 5 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 25 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

ARTICULO QUINTO. – Requerirle la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

PARAGRAFO. Para realizar la reforestación de la medida de compensación La señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

RESOLUCION FECHA 27 OCT 2025

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0288 de fecha 09 de Diciembre de 2024, expedido dentro del expediente 800.29.2.24-0032 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar a la señora Blanca Liria Garay Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.554.081 de Bogotá, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 630-25
CT. ING Eliana Romero Profesional de apoyo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Auto No. 800.36.25-070

Nombre: Blanca Lina Garay

Firma: Blanca L Garay V.

C.C. 1.125.84.087 Bogotá

Firma Notificador: Paula Sanabria

C.C. 1003517140

Lugar y Fecha. Caqueta

20 NOV 2025